

**MESA TÉCNICA N°1: CRITERIOS DE INGRESO, INSTRUMENTOS, CONTENIDOS Y PROCEDIMIENTOS DE  
EVALUACIÓN**

**ACTA SÉPTIMA REUNIÓN EXTRAORDINARIA**

**FECHA:** 11 de noviembre de 2015  
**LUGAR:** Ministerio del Medio Ambiente  
**HORA INICIO:** 15:00 horas  
**HORA TÉRMINO:** 18:00 horas

***ASISTENTES***

---

**COMISIONADOS**

Alejandra Pérez  
Alejandro Marín  
Hugo Martínez  
Jaime Solari  
María de La Luz Vásquez  
Paulina Riquelme

**EXPERTOS**

Karla Lorenzo (CCHC)  
Cristian Romero (Ministerio de Economía)  
Evelyn Stevens (Ministerio de Energía)  
Javiera Zamora (Salmon Chile)

***Excusados***

Pablo Daud

***No Excusados***

Flavia Liberona  
Juan Eduardo Saldivia  
Macarena Soler

**COORDINADORA MESA**

Carmen Rivera (SEA)

**EQUIPO SECRETARÍA TÉCNICA**

Elizabeth Lazcano (SEA DE)  
Macarena Olivares (SEA DE)  
Jessica Fuentes (SEA DE)  
Jordana Mirochnick (SEA DE)  
Astrid Francke

**INVITADOS**

María Jesús Pinochet

*TABLA*

---

1. Actas
2. Documento “Elementos ambientales de protección en el SEIA y criterios sobre impactos ambientales significativos” (continuación)
3. Revisión de contenidos de EIA (continuación)
4. Balance de la reunión y cierre

*DESARROLLO DE LOS TEMAS*

---

**1. Actas**

Se informa la recepción de observaciones sobre el acta de la sesión extraordinaria N°5, por parte de la comisionada Paulina Riquelme. Las observaciones se enfocaron sobre el detalle de la propuesta del Ministerio de Energía, relativa a proyecto de perforaciones geotérmicas presentadas en el acta. Con respecto a las observaciones de la Comisionada, se informa que estas se han acogido, previa conversación con la Sra. Evelyn Stevens, del Ministerio de Energía, quien manifestó no tener inconveniente sobre las observaciones planteadas. Por lo tanto, se da por cerrada el acta de la sesión Extraordinaria N°5.

**2. Elementos ambientales de protección en el SEIA y criterios sobre impactos ambientales significativos**

**2.1 Debate**

- El comisionado Alejandro Marín plantea la siguiente reflexión con respecto al artículo 11 de la Ley: queremos mantener la estructura del art. 11 o queremos modificar la actual estructura del art. 11 de la Ley? Reitera que en el art. 11 se incluyen dos conceptos, los objetos de protección y cuando entiendo que los objetos de protección están siendo afectados. Señala que para modificar el art. 11, existen las siguientes dos posibilidades:
  - o ir por la vía de los objetos de protección o;
  - o ir por la vía de cuando estos objetos de protección son afectados.

El impacto ambiental está definido en el art. 11 de la ley, para cada uno de los objetos de protección, si nos centramos en los impactos ambientales significativos considera que se estaría siendo reduccionista. Si es por homologar términos, el prefiere no otorgar la potestad sobre esta materia al RSEIA, es decir, que el RSEIA establezca cuando un impacto ambiental será significativo.

- Al respecto la coordinadora de Mesa señala como ejemplo que el concepto de “en o próxima” es un criterio bastante discrecional, el cual puede ser recogido en el RSEIA.
- La comisionada Paulina Riquelme reitera no estar de acuerdo con eliminar la condición de proximidad en la Ley, eliminando la frase “en o próxima”. Hay términos que la Comisionada considera deben mantenerse en la Ley.
- La comisionada Paulina Riquelme señala que habiendo revisado el documento consolidado, comparte el intento de racionalizar el art. 11 en algunos aspectos, en la medida que se mantengan ciertos límites en la Ley y no se entregue a la potestad al RSEIA. En ese contexto habría cambios que sugerir al artículo 11, pero no todo el art. 11, como por ejemplo el “en o próxima”.

- El comisionado Jaime Solari no concuerda con mantener la frase “en o próxima” en el art. 11 de la Ley.
- El comisionado Alejandro Marín considera que el RSEIA no ha sido capaz de explicar el concepto de “en o próxima”. Señala no estar de acuerdo en entregar la potestad al RSEIA para definir impacto ambiental significativo.
- El comisionado Jaime Solari consulta si se debiera establecer impactos ambientales significativos a través de un resultado cuantificable. El comisionado Alejandro Marín comparte que se debería tratar de definir cuantitativamente los impactos ambientales.
- El comisionado Hugo Martínez señala que considera que en la actual letra d) no está incluido el medio humano, porque el concepto de poblaciones en plural está referido a conceptos naturales, como poblaciones de especies, plantas y/o animales. Por lo tanto, está de acuerdo con reordenar la letra d) actual de la Ley. Dejar biodiversidad en la Letra b) y especificar población indígena.
- La coordinadora de Mesa señala que con el encabezado propuesto, no se está haciendo más que homologar el lenguaje, evitando que existan interpretaciones distintas para los conceptos de: alteración, alteración significativa, efectos adversos, todo lo que hace es reducir el término a impacto ambiental significativo.
- El comisionado Alejandro Marín precisa que establecer impactos ambientales significativos en el encabezado del art. 11, le quita a la Ley el entendimiento de lo que la Ley entiende por impacto ambiental significativo, en cada una de las variables. Esto corresponde a una modificación de fondo. Precisa que el art. 11 en cada una de las letras tiene que precisar cuál es el “objeto de protección” y cuando entiendo que existen estos efectos, características o circunstancias, así está estructurado el 11 hoy. Dejando en el encabezado solo Impacto ambiental significativo, debo eliminar cuando entiendo que ese impacto ambiental se provoca, dejando solamente las variables ambientales que estoy dispuesto a proteger.
- La comisionada Paulina Riquelme señala que se deben establecer ciertos límites en la Ley (cualitativo o cuantitativo) y después bajarlos en el RSEIA. Estos límites se pueden plasmar en cada uno de los literales del art. 11.
- El comisionado Jaime Solari señala estar de acuerdo con lo dicho, en la medida que se establezca en el artículo 13 de la Ley, que se deben determinar los impactos ambientales significativos por un método cuantitativo. Hacerse cargo de los impactos ambientales significativos dejando la aclaración en el art. 13 de la Ley.
- El comisionado Alejandro Marín precisa que el objetivo de la sesión debiera ser como queda redactado el art. 11 de la Ley. Establecida la redacción del art. 11, se debiera analizar como conversa con lo planteado para el RSEIA sobre los artículos 5 al 10.
- La comisionada Paulina Riquelme señala que en base a lo planteado, el tema de cambiar “los siguientes efectos, características o circunstancias”, por “impactos ambientales significativos”, a lo menos en uno de los elementos ambientales objetos de protección, implica necesariamente complementar que vamos entender por significativo, siendo este punto la gran diferencia planteada. Hoy se entiende que los “efectos, características o circunstancias del art. 11, son los criterios de significancia. No le parece positivo no establecer un límite, la Ley debe establecer un marco, paraguas cualitativo de cuáles son los límites de la potestad reglamentaria. Por lo tanto, habría que poner un calificativo a cada una de las letras, ya sea el establecido actualmente en el artículo 11 u otro a proponer.

**Análisis Letra d) del artículo 11.**

- El comisionado Alejandro Marín, con respecto a las áreas protegidas, reitera dejar estas “áreas protegidas” en un letra independiente.
- Con respecto a los Pueblos Indígenas, la comisionada Paulina Riquelme, reitera su postura de mantener en la ley el criterio “en o próxima” para grupos humanos pertenecientes a pueblos Indígenas, dado que las comunidades indígenas tienen una percepción de susceptibilidad distinta de impacto adverso significativo. La palabra clave es susceptibilidad, porque esta es la que se homologa con el Convenio 169. La Comisionada propone como redacción del actual literal d) del artículo 11 las siguientes propuestas:
  - o Susceptibilidad de afectación directa sobre grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas
  - o Localización en o próxima a áreas protegidas así como el valor ambiental del territorio que se pretende emplazar.
- El comisionado Alejandro Marín está de acuerdo con la propuesta de la comisionada Paulina Riquelme, solo tiene dudas sobre el criterio en o próxima a áreas protegidas. Entiende como próxima, cuando un proyecto se instaló fuera del área protegida, pero su operación afecte recursos que son parte de esta área protegida. Ejemplo, proyecto que se instale aguas arriba en un cauce, que pueda afectar el recurso hídrico del área protegida.
- Con respecto pueblos indígenas, el comisionado Alejandro Marín señala tener presente que los pueblos indígenas hablan de territorialidad y no de territorio.
- Con respecto a lo planteado, el comisionado Jaime Solari señala que si se quiere mantener el criterio de en o próxima, entonces también hay que mantener el criterio de susceptible de ser afectado. Dado que se puedan hacer proyectos dentro de áreas protegidas, sin que necesariamente se genere afectación.
- Con respecto al criterio de valor ambiental, la Sra. Jessica Fuentes señala que este criterio actualmente permite considerar dentro del proceso de evaluación, aquellos elementos de la biodiversidad que no se incluyen actualmente en otros literales del art. 11., como por ejemplo la instalación de proyectos en zonas prístinas o no intervenidas.
- El comisionado Alejandro Marín señala que la idea original de establecer el criterio de valor ambiental en la Ley, era proteger un territorio en donde la sumatoria de variables presentes en el territorio, como por ejemplo; flora, fauna, paisaje, recursos hídricos, etc., lo hacían representativo. Lo anterior es asimilable al actual concepto de ecosistema.
- En base a la discusión el Sr. Cristian Romero, reflexiona que momentáneamente la propuesta sería eliminar el criterio de valor ambiental, sin perjuicio que a futuro él SEA realice un análisis interno con el objeto de asegurar que no quede queden objetos de protección excluidos de la Ley.

**Conclusiones:**

- Se acuerda eliminar el Criterio de Valor Ambiental de la Ley como un criterio específico.
- No existe consenso con eliminar o mantener los criterios correspondientes a: en o próxima y susceptibilidad de afectación.

#### **Análisis Letra e) del artículo 11.**

- El comisionado Jaime Solari plantea mantener el turismo como un objeto de protección dentro del SEIA. Señala que el Turismo es una de las pocas actividades económicas sustentables, por lo tanto considera importantes su protección. Le preocupa que al dejar fuera el turismo, pudiera restringir las competencias del SERNATUR como servicio. Los comisionados del Ministerio de Economía comparten mantener el turismo dentro del SEIA.
- La comisionada Paulina Riquelme no comparte mantener el turismo dentro del SEIA, señala que el turismo se protege indirectamente través de otros objetos de protección, como son los recursos naturales, la biodiversidad y el paisaje.
- El comisionado Alejandro Marín precisa que el RSEIA actual, supedita que una zona tenga valor turístico, a contar también con valor paisajístico, cultural y/o patrimonial.
- La comisionada Paulina Riquelme propone mantener en la Ley los criterios de magnitud o duración como límites respecto a la evaluación del impacto sobre el paisaje. El comisionado Jaime Solari concuerda con lo planteado.

#### **Conclusión:**

- Se acuerda mantener el valor paisajístico o turístico en términos de magnitud o duración.
- Se acuerda mantener por el momento las dos alternativas planteadas como propuesta de la mesa.
  - Alternativa 1: En términos de la magnitud o duración del valor paisajístico de una zona
  - Alternativa 2: En términos de la magnitud o duración del valor paisajístico o turístico de una zona

#### **Análisis Letra f) del artículo 11.**

- El comisionado Alejandro Marín señala que debiera quedar claramente establecido que se entenderá por Patrimonio Cultural. Señala que es complejo dejar establecido en la letra f) solo al Patrimonio Cultural. Asimismo, plantea eliminar los sitios con valor antropológico de la letra f) de la Ley.
- El comisionado Alejandro Marín, consulta si se dejara solo el patrimonio cultural tangible o también se considerará el patrimonio cultural intangible, como son las manifestaciones propias de grupos humanos, que pertenecen al patrimonio cultural intangible. Plantea que la inclusión del patrimonio cultural intangible, debiera entenderse incluido en la letra c).
- La Sra. Evelyn Stevens propone que sea el reglamento quien defina que se va a entender por Patrimonio Cultural. Consulta qué implicancia tiene dejar la Ley más simple, estableciendo solo "Patrimonio Cultural" en la Ley, definiendo y especificando en el RSEIA lo que se entiende por Patrimonio Cultural.
- Al respecto el comisionado Alejandro Marín señala que considera que las facultades reglamentarias no debieran ser muy amplias para la administración de turno, sobre estas materias, las cuales debieran perdurar por un plazo mayor.
- El Sr. Cristian Romero al respecto señala que la Ley debe establecer un marco al movimiento a la potestad reglamentaria, instaurando lineamientos que orienten al reglamento. Es decir, si bien no se detalla en la Ley, el detalle del RSEIA debe estar desarrollado acorde a la Ley.

- El comisionado Alejandro Marín consulta si existe en algún cuerpo normativo una definición de Patrimonio Cultural. Invita a realizar una revisión sobre el tema.

**Conclusión:**

Se acuerda dejar patrimonio cultural tangible, en la letra f).

**2.2 Propuesta de redacción de literales del artículo 11 de la Ley planteadas durante la sesión:**

En virtud del debate se establecen los siguientes lineamientos para los literales del artículo 11, en función de sus objetos de protección.

Artículo 11 de la Ley N° 19.300	
Texto vigente	Texto propuesto
a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos;	<i>Se mantiene redacción actual de la Letra a)</i>
b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire;	<i>b) Calidad y cantidad sobre los recursos naturales renovables y sobre la biodiversidad;</i>
c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;	<i>c) Sistemas de vida y costumbre de grupos humanos;</i>
d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.	<i>d) susceptibilidad de afectación directa de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas;</i>
	<i>d') localizados en áreas protegidas;</i>  <i>(queda pendiente de acordar si se mantienen los criterios correspondientes a "en o próxima" y "susceptibles de ser afectados")</i>
e) Alteración significativa en términos de magnitud o duración del valor paisajístico o turístico de una zona.	<b>Alternativa i)</b>  <i>En términos de la magnitud o duración del valor paisajístico;</i>
	<b>Alternativa ii)</b>  <i>En términos de la magnitud o duración del valor paisajístico o turístico;</i>

Artículo 11 de la Ley N° 19.300	
Texto vigente	Texto propuesto
f) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	<i>f) sobre sitios y áreas</i> pertenecientes al patrimonio cultural tangible.

### 2.3 Propuesta de Modificación Artículo 11

En función del debate, se acuerda la siguiente propuesta de redacción del art. 11 de la Ley por parte de los comisionados, que corresponde a un documento base para que los comisionados/as analicen e incorporen sus observaciones y comentarios, con el objeto de obtener una propuesta de redacción consensuada del artículo 11 de la Ley. Esta propuesta es enviada a los comisionados al finalizar la sesión.

#### **Encabezado art. 11 Ley 19.300 actual:**

Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:

#### **Texto Propuesto para art 11. Ley 19.300:**

Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan impactos ambientales significativos en los términos que se indican sobre a lo menos uno de los objetos de protección señalados:

- a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos;
- b) Alteración de la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables y la biodiversidad;
- c) Alteración de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;
- d) Alteración directa de los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas;
- e) Alteración por localización en áreas protegidas o próximas a éstas cuando el objeto de protección de dicha área es susceptible de ser afectado;
- f) Alteración del valor paisajístico en términos de magnitud y duración;
- g) Alteración por localización en sitios y áreas pertenecientes al patrimonio cultural tangible.

### **3. Revisión de contenidos de EIA actuales (continuación)**

Por motivos de tiempo, se posterga la revisión y análisis de los contenidos del citado documento. La revisión del mismo queda postergada para una próxima sesión.

### **4. Varios. Balance de la reunión y cierre**

- Se acuerda como plazo para incorporar las observaciones y comentarios por los comisionados/as sobre la propuesta base de trabajo del artículo 11, enviada a los comisionados al finalizar la sesión, el día viernes 13 noviembre.
- La Sra. Evelyn Stevens se compromete a enviar propuesta de los lineamientos para la redacción de los futuros artículo 5 al 10 del RSEIA, en función a la propuesta del artículo 11 de la Ley. Plazo lunes 16 de noviembre.